

RESOLUCION 111 de 2021
(Agosto 13)

“Por el cual se comunica los criterios y argumentos de los mecanismos de selección y evaluación de profesores y la descripción de los procesos institucionales para definir, evaluar y actualizar los perfiles profesoriales que se encuentran establecidos en el Estatuto Profesorial del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Archipiélago de San Andrés y Providencia INFOTEP”

La Rectora del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Archipiélago de San Andrés y Providencia INFOTEP, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por Acuerdo 004 del 22 de febrero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Archipiélago de San Andrés y Providencia – INFOTEP, es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, credo por el Decreto No.176 del 26 de enero de 1980, sustituido por el 570 de marzo 04 de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley No. 758 de 1988, en un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Nacional, reestructurado mediante los Decretos 1095 y 1096 del 2004 y 1580 y 1571 del 03 de octubre de 2016.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Archipiélago de San Andrés y Providencia – INFOTEP ha hecho una revisión crítica de las prácticas y modos organizacionales que se han empleado para construir institucionalidad, con el fin de encontrar diversas maneras de abordar reformas que le permitan recuperar el rol histórico Insular como primer centro de estudios superiores en el Departamento.

Que el Decreto 1330 de 2019, en la condición institucional mecanismo de selección y evaluación de estudiantes y profesores y su Resolución específica 01522424 de agosto de 2020 solicita que la institución deberá proporcionar los criterios y argumentos que indiquen la forma en que los mecanismos de selección y evaluación de profesores son coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Que el estatuto profesoral aprobado bajo acuerdo No 012 del Consejo Directivo, establece los requisitos para de selección y evaluación de profesores y la descripción de los procesos institucionales para definir, evaluar y actualizar los perfiles profesoriales.

Que se hace necesario comunicar los criterios y argumentos de los mecanismos de selección y evaluación de profesores y la descripción de los procesos institucionales para definir, evaluar y actualizar los perfiles profesoriales que se encuentran establecidos en el Estatuto Profesorial

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Comunicar la descripción de los procesos de selección, vinculación y desvinculación de los profesores, como se establece en la tabla a continuación.

<p>1. Descripción de los procesos de selección, vinculación y desvinculación de los profesores</p> <p>1.1. Selección.</p>	<p>La solicitud para la apertura del concurso profesoral que presente el Vicerrector ante al Rector de la institución deberá estar justificada en la necesidad académica existente, además deberá especificar el número de plazas frente a las cuales exista necesidad y que se requiera proveer, los lineamientos que regirán el concurso, los perfiles profesionales de los cargos a proveer, los requisitos y las calidades que deben acreditar quienes aspiren a ocupar los cargos.</p> <p>OCASIONALES Y CATEDRATICOS. Establece que para la vinculación de profesores debe observar el siguiente procedimiento: “1. La Vicerrectoría Académica o, quien haga sus veces, debe comunicar a la Rectoría por escrito el perfil del profesor que se requiere y los requisitos específicos. Después de analizada y aprobada la solicitud de provisión de cargo, el rector llamará a inscripción de candidatos mediante invitación pública. 2.La convocatoria debe contener por lo menos: a. Descripción del perfil y requisitos mínimos. (...) criterios de calificación de hojas de vida, evaluación de pruebas y puntaje mínimo para concursar. (En los casos que aplique). 3. En la calificación de hojas de vida, se podrá tener en cuenta, entre otros aspectos: los estudios profesionales realizados y los títulos obtenidos; la experiencia profesional docente e investigativa, la producción intelectual que presente el candidato, las distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad, la suficiencia en el dominio de idiomas extranjeros. 4. La provisión de profesores ocasionales y catedráticos se hará con los profesores que hagan parte de la lista de elegibles. La lista de elegibles se conformará con los profesores que han superado la etapa de la preselección, es decir por quienes han superado el proceso de preselección (cumplimiento de perfil-hoja de vida)”.</p> <p>CARRERA PROFESORAL Para los profesores que aspiren a carrera profesoral se llevará a cabo las siguientes etapas: a. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE CARRERA</p>
---	--

	<p>PROFESORAL.</p> <p>b. APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.</p> <p>c. APLICACIÓN DE PRUEBAS DE SELECCIÓN. El proceso de aplicación de las pruebas de selección, deberá adelantarse por la Vicerrectoría Académica. Lo anterior, sin perjuicio de que la institución pueda contratar total o parcialmente la implementación del concurso de méritos para la selección de profesores en carrera profesoral.</p> <p>CATEDRATICOS Y OCASIONALES.</p> <p>Para los profesores que aspiren a docentes ocasionales y catedráticos se llevará a cabo las siguientes etapas:</p> <p>a. La provisión de profesores ocasionales y catedráticos se hará con los profesores que hagan parte de la lista de elegibles. La lista de elegibles se conformará con los profesores que han superado la etapa de la preselección, es decir por quienes han superado el proceso de preselección (cumplimiento de perfil-hoja de vida). La invitación para la selección de profesores ocasionales y catedráticos será declarada desierta, cuando no se presenten aspirantes o cuando ninguno de éstos reúna los requisitos y calidades exigidos. En tal caso, se procederá a una nueva convocatoria en los términos señalados.</p> <p>Tanto los profesores aspirantes a carrera profesoral, como los catedráticos y los ocasionales, pasarán a ser vinculados, teniendo en cuenta la meritocracia.</p>
<p>1.1. Vinculación</p>	<p>La “vinculación excepcional de los profesores” se dará en los siguientes casos:</p> <p>PROFESORES DE CARRERA. En el capítulo III se consagra el concurso de se consagra la carrera profesoral y se regula el concurso mérito además define otros tipos de vinculación. “DE LA CARRERA PROFESORAL Y DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE CARRERA PROFESORAL Y OTROS TIPOS DE VINCULACIÓN”.</p> <p>El artículo 13 define la carrera profesoral”. “ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN DE CARRERA PROFESORAL”.</p> <p>El artículo 14 consagra el concurso público de méritos para la provisión de cargos de carrera</p>

	<p>profesoral, condiciones y etapas, con definición de órganos competentes para adelantarlo. "ARTÍCULO 14. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE CARRERA PROFESORAL".</p> <p>PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRATICOS. El artículo 20 consagra la forma de vinculación de profesores catedráticos y ocasionales. "ARTÍCULO 20. VINCULACIÓN CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES".</p> <p>El artículo 21 consagra los criterios y procedimientos que se deben seguir para la vinculación y criterios de selección de ocasionales y catedráticos. "ARTÍCULO 21. PARA LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES SE TENDRAN EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS".</p> <p>Numeral 4 ibidem. Requisitos catedráticos.</p>
<p>1.2. Desvinculación</p>	<p>El capítulo XI, establece las condiciones para el retiro del servicio de los profesores de todas las formas de vinculación. "CAPÍTULO XI DEL RETIRO DEL SERVICIO"</p> <p>CESACIÓN DEFINITIVA. El cese definitivo en el ejercicio de las funciones de los profesores se produce en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Por renuncia regularmente aceptada. b. Por destitución como sanción disciplinaria. c. Por declaratoria de vacancia del cargo. d. Por invalidez absoluta o incapacidad parcial o permanente que le impidan el correcto ejercicio del cargo. e. Por haber obtenido calificación no satisfactoria en el desempeño de sus funciones. f. Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado el profesor. g. Por retiro con derecho a pensión cuando se trate de profesores de tiempo completo o de medio tiempo. h. Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de profesores de Cátedra. i. Por la exclusión del escalafón de acuerdo a las previsiones contenidas en el presente Estatuto. j. Por incapacidad continua superior a 6 meses, atendiendo las normas vigentes en materia de seguridad social. k. Por destitución como consecuencia de una investigación disciplinaria. l. Por inhabilidad sobreviniente. m. Por supresión del cargo con derecho a indemnización, de acuerdo con las previsiones

	<p>legales que rigen la materia.</p> <p>n. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.</p> <p>o. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.</p> <p>p. Por decisión judicial.</p> <p>q. Por no superar de manera satisfactoria el periodo de prueba.</p> <p>r. Por haber sido condenado a pena de la libertad por delito doloso.</p> <p>s. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos.</p>
--	---

ARTÍCULO 2. Comunicar la descripción de los procesos institucionales para definir, evaluar y actualizar los perfiles profesoriales, como se establece en la tabla a continuación.

<p>Descripción de los procesos institucionales para definir, evaluar y actualizar los perfiles profesoriales</p>	<p>PROFESORES DE CARRERA PROFESORAL.</p> <p>El parágrafo único del artículo 15. Sobre “APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS” consagra entre otros aspectos la definición de los perfiles de las vacancias a proveer. Es decir, de acuerdo a las necesidades entre otras de los perfiles que se requieran se estipulan las reglas del concurso.</p> <p>a. Definición: la definición de los perfiles se encuentra bajo la responsabilidad del vicerrector académico de acuerdo a la oferta académica y la proyección de los estudiantes, establecerá los requisitos tanto de educación, formación, experiencia e investigación debe acreditar quien aspire al cargo. Lo anterior sucede para las vacantes de profesores aspirantes a carrera administrativa, profesores ocasionales y catedráticos.</p> <p>b. Evaluación: de acuerdo a las tendencias en materia formativa, investigativa y del entorno se revisará los perfiles establecidos y se presentará al Consejo Académico su revisión para una posible actualización. Para aquellos profesores que se encuentren vinculados en la institución, se realizarán planes de formación para completar las competencias definidas en el perfil que se prevé se debe actualizar.</p> <p>c. Actualización: Después de aprobado la actualización de los perfiles por acta de consejo académico, se procede su</p>
--	---

	actualización para su publicación en caso de ser necesario una vinculación en cualquiera de las categorías establecidas.
--	--

ARTÍCULO 3. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en San Andrés Islas, a los (13) días del mes de Agosto de 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA MONTOYA DUFFIS
Rectora